



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
* * *

Reg.8/SS
15.01.07
I.F. N° 12

INFORME FINANCIERO

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, LA LEY N° 19.490, SE DELEGAN FACULTADES PARA FIJAR Y MODIFICAR LAS PLANTAS DE PERSONAL QUE INDICA Y OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Boletín N° 4545-11

La presente indicación tiene por objeto precisar el alcance de algunas de las disposiciones del proyecto de ley en materia y asegurar el mejor resguardo de los derechos que otras del mismo les otorgan a los funcionarios en cuyo favor se proponen.

A. Los contenidos de las indicaciones al Proyecto de Ley son los siguientes:

I. Modificación al artículo 1°

- a) En el proyecto de ley la Asignación de Acreditación Individual y Estímulo al Desempeño Colectivo (artículo 86 del DFL N° 1, (S), de 2005), que beneficia a los profesionales y directivos de carrera (de los grados 11 al 17, ambos inclusive), se eleva de un 11% a un 14% como máximo.

La indicación actualiza el monto establecido para el componente de acreditación individual, acorde con los nuevos porcentajes que se establecieron para dicho componente. Lo anterior no significa mayor gasto.

- b) En el proyecto de ley la Asignación de Responsabilidad (artículo 98 del DFL N° 1, (S), de 2005), destinada a estimular la responsabilidad de gestión de los profesionales no médicos de los Servicios de Salud, se incrementa a nivel nacional en 1.200 cupos y en \$ 679 millones el monto máximo anual.

La indicación otorga mayor flexibilidad al director de Servicio permitiendo la reasignación de cupos sin utilizar entre establecimientos del mismo tipo. Lo anterior no significa mayor gasto.

II. Modificación al artículo 2°

En el proyecto de ley la Bonificación por Desempeño Institucional del artículo 4° de la Ley N° 19.490, para las instituciones públicas del Sector Salud, se aumenta en forma diferenciada según la planta de personal de que se trate. Así, el porcentaje de esta bonificación sube de un 15.5% sobre su base de cálculo, en el caso de los directivos de carrera (entre los grados 11 y 17, ambos inclusive) y los profesionales a 18.5%; en el de los técnicos a 25.5%; y en el de los administrativos y auxiliares a 26.5%.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
* * *

La indicación esta destinada a corregir la omisión del porcentaje de asignación que corresponde a los directivos del grado 10 y superiores que no experimentarán variación alguna, en consecuencia a estos directivos se les mantiene el actual porcentaje que puede llegar hasta un 15.5 %. Lo anterior no significa mayor gasto.

III. Modificación al artículo 3°

En el proyecto se dispone una Bonificación de Disponibilidad para profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de los Servicios de Salud, con desempeño en puestos de trabajo que requieran disponibilidad fuera de la jornada ordinaria de trabajo en los establecimientos hospitalarios que, al 21 de abril de 2005, tenían la calificación de hospitales tipo 4. Esta bonificación no se percibiría ante ausencias injustificadas.

La indicación permite recibirla en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. Además, la indicación incorpora a esta bonificación el mecanismo general de reajuste de las remuneraciones del sector público. Lo anterior no significa mayor gasto.

IV. Modificación al artículo 4°

En el proyecto se considera la creación de una bonificación mensual de \$28.000, para el personal auxiliar que cumple funciones de conductor de ambulancia.

La indicación incorpora a esta bonificación el mecanismo general de reajuste de las remuneraciones del sector público. Lo anterior no significa mayor gasto.

V. Incorporación de artículo 5° nuevo

Este artículo otorga una Bonificación de Disponibilidad para profesionales y técnicos, pertenecientes al Instituto de Salud Pública, con desempeño en puestos de trabajo que requieran disponibilidad fuera de la jornada ordinaria, para la realización de funciones en los campos de la contaminación ambiental y de la salud ambiental, relacionadas con materias propias de emergencias sanitarias, bioterrorismo, marea roja u otras análogas.

Esta bonificación sería percibida por 8 profesionales equivalente a \$60.000 trimestrales y 8 técnicos equivalente a \$ 30.000 trimestrales. El costo anual de esta bonificación considerando el efecto del aporte patronal por accidentes del trabajo es de \$ 2.907 miles.

Se establece que esta bonificación se reajustara conforme al mecanismo general de reajuste de las remuneraciones del sector público.

VI. Incorporación de artículo 6° nuevo

La indicación concede una bonificación compensatoria para el personal de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, remunerados por la Escala Única de Sueldos. La bonificación será equivalente a los porcentajes señalados en la indicación según el estamento y grado.

El costo anual de esta bonificación considerando al conjunto de las instituciones mencionadas, asciende a \$ 40.407 miles, cantidad que incorpora el aporte patronal para accidentes del trabajo



VII. Modificación al artículo primero transitorio

En el proyecto de ley se crea una bonificación al retiro voluntario de carácter transitorio para el personal de los Servicios de Salud, que al 31 de Diciembre de 2006, tenga 60 años o más años si son mujeres y 65 o más años si son hombres y que haga efectivo su alejamiento de los Servicios de Salud, desde los 60 días siguientes a la publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

La indicación que consta de tres numerales (8-9-10) incorpora, además, como beneficiarios a los funcionarios de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y de los establecimientos de salud de carácter experimental.

Para estos efectos se adicionan 210 cupos con un costo total de \$1.815.487 miles, de los cuales 130 podrán acceder el primer año (\$ 1.125.602 miles) y los restantes 80 el segundo año (\$ 689.885 miles).

VIII. Modificación al artículo cuarto transitorio

En uso de las facultades que se le entregan al Presidente de la República para fijar nuevas plantas a los Servicios de Salud, el artículo 4° transitorio establece que la provisión de los cargos que se creen entre los años 2008 al 2010 se efectuará a través de concurso público.

La indicación reemplaza este mecanismo por el de concurso interno. Lo anterior no irroga mayor gasto.

IX. Modificación al artículo sexto transitorio

El artículo 6° transitorio del proyecto establecía un Bono Especial por única vez para el personal del Sector Salud. Posteriormente el pago de este bono fue autorizado por el artículo 36 de la Ley N° 20.143 (Reajuste del Sector Público).

La indicación extiende dicho beneficio al personal perteneciente a la planta directiva entre los grados 10 y 5, ambos inclusive, que no habían sido considerados por la norma recién citada. La extensión del beneficio significa un costo de \$ 67.200 miles.

X. Modificación al artículo décimo segundo transitorio

En el proyecto se permite a los profesionales que al 1 de enero del 2010 ejerzan cargos directivos entre los grados 10 y 5, ambos inclusive, puedan optar a traspasarse a la planta de profesionales en los mismos grados. Esta opción se puede ejercer hasta el 2 de enero de 2011 tanto para los funcionarios que se desempeñan en los establecimientos de auto gestión en red y de menor complejidad, como para los que ejerzan cargos directivos en las direcciones de los Servicios de Salud. En ambos casos la opción solo puede ser ejercida en la medida en que dichos establecimientos hayan obtenido esta calidad.

La indicación permite ejercer la opción indicado precedentemente entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2008, sin estar supeditada a la obtención de las calidades antes citadas. Esta modificación no irroga mayor gasto.

XI. Incorporación de artículo décimo tercero transitorio nuevo

En el artículo 4° del proyecto de ley se establece que los auxiliares que se desempeñen como conductores de ambulancia accederán a la bonificación especial siempre que tengan licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3.

La indicación exime del requisito de contar con licencia de enseñanza media para acceder a la bonificación señalada. Esta modificación no importa mayor gasto por cuanto se supuso que todos los conductores cumplían con ambos requisitos.

B. Mayor gasto fiscal de las indicaciones.

El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de las indicaciones señaladas precedentemente entre los años 2007 y 2010, en los componentes que se especifican es el siguiente, en el resto de los componentes no se genera gasto fiscal adicional.

Miles de \$				
	2007	2008	2009	2010
Gastos Permanentes	43.314	43.314	43.314	43.314
- Bonificación Disponibilidad Profesionales y Técnicos Instituto de Salud Pública (Punto V)	2.907	2.907	2.907	2.907
- Bonificación Compensatoria Pisos Subsecretarías del Ministerio de de Salud, Instituto de Salud Pública y Central de Abastecimiento (Punto VI)	40.407	40.407	40.407	40.407
Gasto por única vez	1.192.802	689.885		
- Incentivo al retiro Pisos Subsecretarías del Ministerio de de Salud, Instituto de Salud Pública, Central de Abastecimiento y Establecimientos de Salud de carácter Experimental (Punto VII)	1.125.602	689.885		
- Bono personal directivo entre los grados 10 y 5 pertenecientes a: Servicios de Salud, Subsecretarías del Ministerio de Salud, Inst. de salud Pública Central de Abastecimiento y Establecimientos de Salud de carácter Experimental (Punto IX)	67.200			
Total	1.236.116	733.199	43.314	43.314



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
* * *

C. Financiamiento de las indicaciones

El mayor gasto que represente la aplicación de estas indicaciones durante el año 2007, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos.

**ALBERTO ARENAS DE MESA
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**